

La documentación presentada por los participantes que no hayan obtenido este Premio, podrá ser retirada dentro de los treinta días naturales, siguientes a la publicación de la Resolución de concesión del Premio Nacional de Turismo «Ortiz Echagüe», en caso contrario, pasará a integrarse en los fondos de la Secretaría General de Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1991.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fucjo Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

6408 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», 1990.*

Ilma. Sra.: Establecida por Orden de 29 de septiembre de 1987, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la nueva normativa a la que ha de ajustarse la concesión de los Premios Nacionales de Turismo.

Esta Secretaría General de Turismo, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, convoca el Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», correspondiente al año 1990.

Este Premio se concederá a los autores de libros o trabajos literarios y periodísticos que hayan producido o desarrollado a través de medios impresos de comunicación, nacionales o extranjeros, una importante aportación a favor de la promoción del turismo.

Para adoptar la propuesta que se estime procedente el Jurado tendrá especialmente en cuenta:

a) El análisis de la realidad turística española y el conocimiento y difusión de sus recursos turísticos.

b) Su aportación a la valoración de nuevas zonas turísticas y su contribución a una más amplia diversificación, potenciación y desarrollo global del turismo.

c) Su alcance en cuanto a la promoción del turismo español en los mercados exteriores y a los intercambios turísticos entre las distintas regiones de España.

Este premio, que podrá declararse desierto, será indivisible y estará dotado con 2.000.000 de pesetas y una composición escultórica conmemorativa.

Los aspirantes al mismo deberán elevar solicitud al ilustrísimo señor Secretario General de Turismo, o ser propuestos por otras personas, físicas o jurídicas, mediante instancia que se presentará en el Registro de la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (María de Molina, 50, 28006 Madrid), o se remitirá por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La solicitud que habrá de formularse dentro de un plazo que finalizará el próximo 30 de marzo de 1991, se acompañará de una colección por triplicado de los trabajos publicados durante el año 1990, que opten a la concesión de este Premio.

El Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán» 1990, será concedido por Resolución de la Secretaría General de Turismo, dentro del mes de mayo de 1991, de acuerdo con la propuesta del Jurado calificador.

Asimismo, los miembros del Jurado podrán proponer, la concesión de este premio a los trabajos o actividades que sin haberse presentado a concurso, se considere que reúnen los méritos suficientes para optar a su otorgamiento.

También podrán concederse menciones honoríficas que galardonen a personas o Entidades que, no habiendo alcanzado este Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», hayan destacado en los trabajos o actividades que este Premio recompensa.

El Jurado que habrá de discernir la concesión de este Premio, y en su caso, las menciones honoríficas, tendrá plena y privativa competencia para la consideración de cuantas cuestiones puedan presentarse en relación con la concesión de este Premio y menciones honoríficas y se regirá en cuanto no esté especialmente definido en esta Resolución, por las normas generales relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.

Estará formado por los siguientes miembros:

Presidenta: Ilustrísima señora Directora general de Política Turística, quien podrá delegar su representación.

Vocales: Dos representantes designados libremente por el Secretario general de Turismo; el Presidente de la Federación Española de Periodistas y Escritores de turismo; un representante de la Federación de Asociaciones de Prensa de España; un representante de la Asociación de Corresponsales de Prensa Extranjera, y un representante de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión.

Actuará como Secretario de dicho Jurado, un funcionario de la Dirección General de Política Turística.

La documentación presentada por los participantes que no hayan obtenido este Premio, podrá ser retirada dentro de los treinta días naturales, siguientes a la publicación de la Resolución de concesión del

Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», en caso contrario, pasará a integrarse en los fondos de la Secretaría General de Turismo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1991.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fucjo Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6409 *ORDEN de 5 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 655/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Pilar de la Guía Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 655/1987, promovido por doña Pilar de la Guía Martín, sobre conversión de la antigüedad de la recurrente a la nueva fórmula de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar de la Guía Martín, funcionaria de la Administración de la Seguridad Social, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de cuya fecha no consta el día, de noviembre de 1985, por la que se procedió a la conversión de su antigüedad, acreditada a 31 de diciembre de 1983, a la nueva fórmula de un trienio por cada tres años de servicios prestados a dicha Administración, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos hacer y hacemos los siguientes pronunciamientos:

Primero.—La anulación de la conversión de la antigüedad de la demandante que ha hecho la Administración, por no estar ajustada a derecho al ser errónea, por lo que la Administración demandada ha de practicarla nuevamente, teniendo en cuenta que con fecha 1 de diciembre de 1955 adquirió aquélla la categoría correspondiente al Cuerpo Administrativo, con las consecuencias que tal derivación comporta a los efectos de determinación de trienios en cada uno de los grupos, su valoración y la cuantía de los mismos, y en consecuencia, del complemento personal transitorio.

Segundo.—Que, en lo restante, las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, no estimándose las pretensiones en cuanto al reconocimiento del complemento personal transitorio objeto de revalorización, ni tampoco la aplicación de tal complemento sin someterlo a absorción.

Tercero.—No haber lugar a imponer las costas de este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

6410 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.*

Finalizado el plazo de reclamaciones establecido en la Resolución de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1990), de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se publicaba la relación provisional de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y vista la propuesta formulada por la Comisión a que hace referencia el artículo 3.2 del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, Esta Dirección General dispone:

Primero.—Hacer pública la relación definitiva de admitidos y excluidos que se relacionan en los anexos I y II de la presente Resolución.

Segundo.—La Comisión establecida en el artículo 5.1 del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, que tiene atribuidas las funciones de organización, supervisión y evaluación global del curso de perfeccionamiento, deberá constituirse en el plazo máximo de quince días después de la publicación de la presente Resolución.